

9194/94

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**EDICTO**

DON JOSE DANA LAGUNA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

HACE SABER:

Que habiendo finalizado el periodo de exposición pública (Tablón de Edictos, desde los días 18 y 21 de noviembre respectivamente y Boletín Oficial de la Provincia nº 223 de 23 de noviembre de 1.994) el acuerdo provisional relativo a derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua, modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, e imposición del Precio Público por suministro domiciliario de agua potable así como la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora para su percepción.

En virtud de los acuerdos provisionales adoptados por Comisión Municipal de Gobierno de fecha 15 de noviembre de 1.994 (por delegación de Pleno de fecha 15 de junio de 1.990) y por el Ayuntamiento Pleno con fecha 16 y 21 de noviembre de 1.994, y habiéndose desestimado la única reclamación presentada contra imposición del precio público por suministro de agua potable por Comisión Municipal de Gobierno celebrada el día de hoy, es por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de HH.LL. se elevan a definitivas estas Ordenanzas, publicándose a continuación el texto íntegro de las mismas Roquetas de Mar a 30 de diciembre de 1.994

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Dana Laguna.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**CAPITULO I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA****ARTICULO 1º.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 117, en relación con el 41.a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de

Roquetas de Mar ESTABLECE el precio público por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza, por el R.D. 120/1991 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro domiciliario de agua y Orden de 9 de diciembre de 1.975, por el que se aprobaron las Normas Básicas para instalaciones Interiores de Suministro de agua.

CAPITULO II.- OBLIGADOS AL PAGO**ARTICULO 2º.-**

2º.1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria, y que sean:

a) Cuando se trate de licencias de acometidas a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de la prestación del servicio de suministro los ocupantes o usuarios de la finca del término municipal beneficiarios de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

2º.2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

CAPITULO III.- CUANTIA**ARTICULO 3º.-**

3º.1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Estas Tarifas estarán determinadas por una cuota fija por unidad de suministro, y una cuota variable, en función del consumo trimestral.

3º.2. Tarifa:

3º.2.1. Cuota Fija: 1.143 pts/us/trimestre.

3º.2.2. Cuota variable:

Consumo Doméstico:

De 0 a 25 m3: 25 pts/m3.

De 25 a 50 m3: 65 pts/m3.

De 50 a 70 m3: 90 pts/m3.

más de 70 m3: 110 pts/m3.

Consumo industrial:

De 0 a 50 m3: 30 pts/m3.

De 50 a 150 m3: 90 pts/m3.

más de 150 m3: 110 pts/m3.

3º.3. Derechos de acometida:

La licencia de acometida por vivienda, finca o local, queda establecida por la siguiente fórmula binómica:

$$C = 1.220.d + 5.000.q$$

En la que:

"d" es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o que corresponda instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita.

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita acometida.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada

una de las instalaciones, viviendas, locales etc. para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

3º.4. Cuota de contratación:

Será la siguiente, en función del diámetro de contador:

13 mm.	3.300.- pesetas
15 mm.	4.500.- pesetas.
20 mm.	7.500.- pesetas.
25 mm.	10.500.- pesetas.
30 mm.	13.500.- pesetas.
40 mm.	19.510.- pesetas.
50 mm.	25.500.- pesetas.

3º.5. Cuota por reconexión:

En función del diámetro del contador:

13 mm.	3.000.- pts.
15 mm. y 20 mm.	4.000.- pts.
mas de 20 mm.	10.000.- pts.

CAPITULO IV.- DEVENGO

ARTICULO 4º.-

4º.1. La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio.

4º.2. El pago de este precio público se efectuará mediante recibo. La lectura de contador, facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y a efectos de simplificación de cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo periodo, tales como basura y alcantarillado.

CAPITULO V.- DECLARACIONES E INGRESO

ARTICULO 5º.-

Los contribuyentes o los sustitutos de éstos, vendrán obligados a presentar ante la Oficina Gestora, declaración de alta en el servicio, con arreglo al modelo oficial que se facilitará al efecto.

A la solicitud del suministro, el peticionario acompañará la siguiente documentación:

A) Boletín del instalador visado por el organismo competente de la Junta de Andalucía.

B) Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho a ocupar el inmueble para el que se solicita el suministro.

C) Licencia Municipal de ocupación de la vivienda o de obras si el contrato tuviera este destino.

D) Licencia Municipal de apertura si se trata de locales comerciales o industriales.

ARTICULO 6º.-

Las solicitudes serán formuladas por los propietarios o por cualquier otra persona distinta del mismo que esté debidamente autorizada para tal fin, mediante escrito justificativo de tal autorización, quedando el propietario responsable de posibles impagos del suministro al inmueble de su propiedad, cuando la persona distinta del dueño, deje de ocuparlo, ya sea con carácter temporal o definitivo y en el momento del abandono existan descubiertos por razón del suministro.

ARTICULO 7º.-

Los suministros se concederán en principio, sin limitación cuanto al consumo, siempre en función de las dispo-

nibilidades que en todo momento ostente el Ayuntamiento y la medición del suministro se realizará por medio de contador que se instalará en el emplazamiento designado a tal efecto por el Servicio, de forma que sea fácil la lectura, vigilancia, desmontaje y reposición del mismo. Cuando los contadores e instalados no reúnan las condiciones señaladas y ello dificulte la lectura periódica de los mismos o su levantamiento en caso de avería o verificación, el Servicio podrá requerir al abonado para cambiar el emplazamiento del contador e instalarlo en lugar que reúna las condiciones establecidas anteriormente, siendo de cuenta y a cargo del abonado el pago de los gastos que ocasione el cambio de emplazamiento de los contadores.

ARTICULO 8º.- El suministro se concederá exclusivamente para el inmueble a que ese refiera la solicitud, no pudiéndose extender bajo ningún concepto a otro distinto, sea o no colindante, y pertenezca o no al mismo propietario.

No obstante lo expresado en el apartado anterior, podrá solicitarse del Ayuntamiento, la extensión del suministro, la cual se concederá o no en función de la conveniencia u oportunidad del mismo y siempre en base a los informes favorables de los Delegados correspondientes.

ARTICULO 9º.-

El suministro se suspenderá:

A) A petición escrita del interesado.

B) Falta de pago de cualesquiera de las cantidades relacionadas con el servicio.

C) Restricciones en el abastecimiento originadas como consecuencia de grave sequía que hagan aconsejable tal medida por razones de interés general.

ARTICULO 10º.-

Con objeto de responder de las obligaciones económica que se deriven de esta Ordenanza, el usuario deberá satisfacer al contratar el suministro una fianza con arreglo a las siguientes cuantías:

USO DOMESTICO	2.500.- Ptas.
USO INDUSTRIAL MENOR (hasta 50 m3)	4.500.- Ptas.
USO INDUSTRIAL MAYOR (más de 50 m3)	6.000.- Ptas.

Las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose previamente los descubiertos, cualesquiera que sean los conceptos productores de los mismos.

Si por cualquier circunstancia el contador está averiado, funciona irregularmente o la lectura es de imponible comprobación, durante el tiempo que se mantenga esa situación de anomalía el consumo se liquidará en función al realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir estos antecedentes las liquidaciones se practicarán en función de la media aritmética de los seis meses anteriores. Caso de no llevar instalado tanto tiempo el contador la liquidación se efectuará con arreglo a lo que señale el nuevo contador en marcha normal durante los treinta días siguientes a su colocación.

CAPITULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 11º.-

11º.1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones así como de las sanciones que a las mismas corres-

pondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria y al Reglamento por el que se rige el servicio domiciliario de agua.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación desde el día 1 de enero de 1.995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.